

CONTRATO DE SERVICIO No. 26/2018
LIBRE GESTIÓN No. 59/2018

NOSOTROS, IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]
Empleada, del domicilio [REDACTED], Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su Artículo Dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén,

en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **JOSE GABRIEL LÓPEZ GARCIA**, [REDACTED] del Domicilio [REDACTED], Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**STARLINE, S.A DE C.V.**", de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante "**La Contratada**"; calidad que compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día catorce de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Seth Mauricio Estrada Parada, por el señor Víctor Aníbal García Ruiz, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**STARLINE, S.A DE C.V.**", inscrito el día veintiuno de octubre del año dos mil quince, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad me faculta para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**STARLINE, S.A DE C.V.**", así como de la personería de su Representante Legal; por lo que en tales caracteres convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CINCUENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para presentación de ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes

cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato la contratada se obliga a proveer a la institución contratante el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DISPENSADORES CON FILTROS DE AGUA (OASIS) DE FOPROLYD (INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS Y LÁMPARAS ULTRAVIOLETAS**”, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG – SESENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho y la oferta presentada.- II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La institución contratante por el servicio proporcionado pagará a la contratada hasta un monto global de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: i) Por los servicios de MANTENIMIENTO PREVENTIVO se cancelará un monto total de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,445.00)**, según se detalla:

Los Equipos (Oasis) a cambiar filtros en 16 equipos ubicados en:										
TIPO DE EQUIPO	Departamentos	Tipo de Filtros	jun-18	sep-18	dic-18	Sub Total	Total	P.U.	C.S.T.	C.T.M.P
OASIS MODELO ULTRAPURA MARCA STARLINE	SAN SALVADOR	SEDIMENTO 10 PULG.	11	22	11	44	52	\$25.00	\$1,100.00	\$1,300.00
	CHALATENANGO		1	2	1	4		\$25.00	\$100.00	
	SAN MIGUEL		1	2	1	4		\$25.00	\$100.00	
	SAN SALVADOR	CARBON 10 PULG.	11		11	22	26	\$25.00	\$550.00	\$650.00
	CHALATENANGO		1		1	2		\$25.00	\$50.00	
	SAN MIGUEL		1		1	2		\$25.00	\$50.00	
	SAN SALVADOR	LAMPARA ULTRAVIOLETA	11			11	13	\$75.00	\$825.00	\$975.00
CHALATENANGO	1				1	\$75.00		\$75.00		
SAN MIGUEL	1				1	\$75.00		\$75.00		
PURIFICADOR DE AGUA MODELO ECONOMATIC MARCA STARLINE	SAN MIGUEL	SEDIMENTO 10 PULG.	1	1	1	3	6	\$25.00	\$75.00	\$150.00
	CHALATENANGO		1	1	1	3		\$25.00	\$75.00	
	SAN MIGUEL	CARBON 10 PULG.	1		1	2	4	\$25.00	\$50.00	\$100.00
	CHALATENANGO		1		1	2		\$25.00	\$50.00	
PURIFICADOR DE AGUA MODELO OZONOMATIC MARCA STARLINE	SAN SALVADOR	SEDIMENTO 20 PULG.	1	1	1	3	3	\$40.00	\$120.00	\$120.00
		CARBON 20 PULG.	1	1	1	3	3	\$50.00	\$150.00	\$150.00
MONTO TOTAL DE CAMBIOS DE FILTROS MÁS LA SANITIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CADA EQUIPO:									\$3,445.00	

ii) Por los servicios de MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, debiendo aplicarse con base al detalle de precios ofertados (accesorios y repuestos) de conformidad a las necesidades institucionales y previa autorización de parte de FOPROLYD, se cancelará hasta un monto total de **UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,555.00)**, según el siguiente detalle:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE FOPROLYD	P.U.
Instalación y suministro de chorro para agua helada y caliente	\$18.00
Instalación y suministro de metro lineal de tubería PVC.	\$3.30
Instalación y suministro de mangueras.	\$3.00
Instalación y suministro de válvulas de paso	\$10.00
Instalación y suministro de balastro	\$75.00
Instalación y suministro de lámpara ultravioleta adicional.	\$75.00
Instalación y suministro de filtro de sedimento 10" std	\$25.00
Instalación y suministro de filtro de carbón activado 10" std	\$25.00
Instalación y suministro de filtro de sedimento 20" std	\$40.00
Instalación y suministro de filtro de carbón activo 20" std	\$50.00
Instalación y suministro de adaptadores de grifo, codos	\$3.00
Instalación y suministro de Cuarzo (lámpara UV)	\$35.00
Instalación y suministro de flotador	\$35.00
Instalación y suministro de platina para carcasa	\$10.00
Instalación y suministro de carcasa 10" std	\$25.00
Instalación y suministro de carcasa 20" std	\$49.00
Análisis fisicoquímico y microbiológico del agua.	\$75.00

iii) En caso de surgir algún tipo de mantenimiento correctivo no incluido en el listado anterior, se considerará contratado igualmente, sin embargo, su autorización estará sujeta a la aprobación del administrador del documento contractual y funcionario designado por Acuerdo de Junta Directiva para adjudicar el proceso del cual deriva el presente contrato. Entregado el servicio en coordinación con el administrador del contrato se suscribirá el acta de recepción de conformidad (en caso que todo esté en

orden). FOPROLYD, cancelará los servicios contra presentación de factura de consumidor final al administrador de contrato aplicando las retenciones tributarias vigentes; las facturas se emitirán a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD en la cual deberá agregar el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, a la factura se le anotará el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres uno dos nueve dos – uno cero uno – nueve, y deberá contener la retención del uno por ciento de IVA, el trámite de quedan correspondiente al compromiso de pago se realizará los días viernes en la tesorería de FOPROLYD; y este se realizará en un plazo de hasta sesenta días calendarios. El pago del suministro se hará mediante depósito bancario en la cuenta corriente número [REDACTED] a nombre de la contratada, y correspondiente al Banco Cuscatlán. **CONDICIÓN ESPECIAL:** Queda especialmente convenido que la Contratada de conformidad al Artículo veinticinco literal “d” de la LACAP, se obliga a presentar a la institución contratante, las solvencias Municipal, Fiscal, e ISSS Pensiones, las cuales por razones ajenas a su voluntad aún no le han sido expedidas a la formalización de este contrato; razón por la cual queda convenido que FOPROLYD no efectuará pago alguno por los servicios brindados en tanto la contratada no presente las referidas solvencias.- III) **PLAZO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o hasta agotarse el monto contratado regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y tres, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Los servicios objeto del presente contrato se efectuaran en las oficinas administrativas de FOPROLYD, Laboratorio de Prótesis y Edificio Adela ubicados en la ciudad de San Salvador, y en las oficinas regionales de FOPROLYD ubicadas en los departamentos de San Miguel y Chalatenango, de acuerdo a los tiempos establecidos en la oferta presentada y previa coordinación con el administrador del contrato. V)

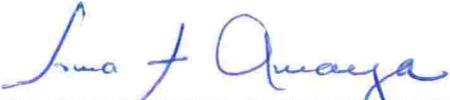
APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de funcionamiento.

VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA. La contratada se obliga a proporcionar a la institución contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número CINCUENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO; y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato.- **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. - **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratada se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato, una Garantía de Cumplimiento a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.- **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. - **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. - **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la

LACAP. - **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la contratada con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número CINCUENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, denominada: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DISPENSADORES CON FILTROS DE AGUA (OASIS) DE FOPROLYD (INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS Y LÁMPARAS ULTRAVIOLETAS”**; b) La Requisición de bienes y servicios número CINCO NUEVE SEIS, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho; c) La oferta presentada por la contratada; d) El Acta de Adjudicación SBG – SESENTA Y UNO /DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho; e) La Garantía, y f) Otros documentos que emanaren del requerimiento para presentación de ofertas, y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. - **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV) MODIFICACIÓN**

UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.- **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. - **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. - **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. - **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de la institución designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato para San Salvador, al señor José Armando Merino Quijano, Colaborador Administrativo del Departamento de Servicios Generales.- **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las

siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La contratada en Edificio Starline, Avenida Los Andes número dos nueve cinco seis, Colonia Miramonte, San Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil dieciocho.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

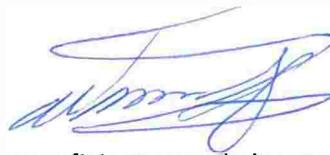


SR. JOSE GABRIEL LÓPEZ GARCÍA
LA CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve del mes de mayo de dos mil dieciocho. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] comparecen: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, [REDACTED], Empleada, del domicilio [REDACTED] Departamento [REDACTED], a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del “**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**”, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta y un mil doscientos noventa y dos - ciento uno - nueve; en adelante “**FOPROLYD**” o “**La Institución Contratante**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve,

Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo Dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **JOSE GABRIEL LÓPEZ GARCIA**, [REDACTED], del Domicilio [REDACTED]; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**STARLINE, S.A DE C.V.**", de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios número [REDACTED]; en adelante



“La Contratada”; personería que Doy Fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor del señor José Gabriel López García, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día catorce de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Seth Mauricio Estrada Parada, por el señor Víctor Anibal García Ruiz, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“STARLINE, S.A DE C.V.”**, inscrito el día veintiuno de octubre del año dos mil quince, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad faculta al compareciente para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“STARLINE, S.A DE C.V.”**, así como de la personería de su Representante Legal; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, la contratada, se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DISPENSADORES CON FILTROS DE AGUA (OASIS) DE FOPROLYD (INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS Y LÁMPARAS ULTRAVIOLETAS”**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número CINCUENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. El precio total del servicio se fija en la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de este contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o hasta agotarse el monto contratado. Pudiendo prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos incisos segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de

las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a la contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

